

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

REF. ORDINARIO LABORAL No. 2021 – 00161 - 00 de SANDRA INES FARFAN RINCON contra TRASH GLOBAL S.A.ESP

INADMITASE la anterior demanda y concédase el término de cinco (5) días para que sea corregida, so pena de rechazo de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

SEGUNDO: Cúmplase con lo previsto en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital a través del cual recibirán notificaciones los testigos mencionados en el correspondiente acápite; y apórtese la prueba idónea que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica consignada para dicho fin.

TERCERO: Cúmplase con el requisito establecido en el inciso segundo del Art.8º ibidem, realizando la manifestación allí indicada.

CUARTO: Del escrito a través del cual se subsane la demanda, deberá enviarse copia a la parte demandada, acreditando en legal forma tal hecho.

Reconocer al abogado LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

**REF. VERBAL (SIMULACIÓN) No. 2021 – 00155 - 00 de ORLANDO
ANTONIO RUBIANO contra MARTINA DIAZ CAMACHO**

Concédase a la actora el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo, para que aporte la demanda junto con sus anexos en un archivo que permita su acceso al mismo, dado que el recibido para el trámite, no fue posible abrirlo, tras varios intentos en diferentes dispositivos, situación que impide el estudio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-

La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

REF. DIVISORIO No. 2021 – 00158 - 00 de MARTHA YANETH ORTÍZ GÓMEZ contra MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

Previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda, concédasele a la actora el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo, para que aporte la certificación que contenga el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción correspondiente al año 2021, a fin de determinar competencia en cumplimiento a lo previsto en el Art.26 Numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-

La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

REF. ORDINARIO LABORAL No. 2021 - 00163 - 00 de YENY ELIZABETH BELTRÁN LEÓN contra COLPENSIONES

INADMITASE la anterior demanda y concédase el término de cinco (5) días para que sea corregida, so pena de rechazo de la siguiente forma:

PRIMERO: Cúmplase con lo previsto en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital a través del cual recibirán notificaciones los testigos JOSE ARMANDO GAMBOA LATORRE y JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ ROZO, mencionados en el correspondiente acápite.

SEGUNDO: Apórtese copia legible de la Resolución No. SUB183491 del 27 de agosto de 2020, expedida por COLPENSIONES.

Del escrito a través del cual se subsane la demanda, deberá enviarse copia a la parte demandada, acreditando en legal forma tal hecho.

Reconocer al abogado MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

REF. ACCION DE TUTELA No. 2021 – 00164 - 00 de CESAR IVÁN CALIFA MONTAÑA contra CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Se encuentra la presente acción de tutela para efectos de resolver sobre su admisión, observándose que la misma está dirigida contra las actuaciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, a través de las Resoluciones números 002 del 07 de febrero de 2007; 2087 del 17 de junio de 2020 y 0351 de 2021, situación que impide tramitarla ante este despacho en primera instancia, dado que, al tenor de lo previsto en el ARTICULO 1º, ARTICULO 2.2.3.1.2.1, numeral 3) del Decreto No.333 del 06 de abril de 2021, mediante el cual se establecen las reglas de reparto, corresponde su conocimiento en primera instancia a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el ARTICULO 1º, ARTICULO 2.2.3.1.2.1, numeral 3) del Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, por el medio más expedito envíese la acción de tutela de la referencia junto con sus 34 archivos anexos, mismos que fueron recibidos para su trámite, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: Notifíquesele al actor la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA (II INSTANCIA) No.2021 – 00154 – 01 de
CESAR AUGUSTO DIAZ DAZA contra OBRAS CIVILES CRISTOBAL DAZA S.A.S**

Por reparto verificado el 12 de agosto de 2021, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Familia de esta Ciudad, correspondió a este despacho la acción de tutela de la referencia.

Sin embargo, al tratar de abrir el vínculo que contiene la actuación surtida en primera instancia, no fue posible ingresar al mismo, en virtud de que su acceso se encuentra restringido y sólo fue compartido por el a quo con el precitado despacho de reparto, resultando necesario oficiar al juzgado de instancia para que remita con destino a la presente acción constitucional el mencionado expediente digital, a fin de tramitar la impugnación interpuesta.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: Por el medio más expedito y de forma inmediata, ofíciase al Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá, para que en el término de un (1) día, envíe y comparta el vínculo que contiene el expediente digitalizado de la acción de tutela de la referencia, radicada en ese despacho bajo el No. 2021-00069.

SEGUNDO: Cumplido y acreditado lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

REF. ORDINARIO LABORAL No.2021 – 00113 – 00 de OFELIA PIRAQUIVE RIAÑO contra GESTIÓN INTEGRAL E.S.T.SAS

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, resulta necesario precisar, que la misma fue radicada ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, el 19 de diciembre de 2019, esto es, cuando aún no se había expedido el Decreto 806 de 2020; despacho que se declaró incompetente para asumir su conocimiento, mediante providencia calendada 17 de septiembre de 2020; habiéndose recibido a través de canal digital por parte de ese juzgado, en el mes de mayo de 2021, procediéndose a realizar su reparto el 31 de mayo de 2021; aunado a que, entre el 01 de junio y el 21 de julio de 2021, inclusive, no corrieron términos, de conformidad con los Acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que se encuentran fijados en el micrositio de este juzgado para consulta de los usuarios.

Así las cosas, se dispone:

Avocar el conocimiento de la presente demanda.

Consecuencialmente, reunidos los requisitos formales legalmente establecidos, se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por OFELIA PIRAQUIVE RIAÑO contra GESTIÓN INTEGRAL EST SAS, representada legalmente por DIANA MARCELA GONZÁLEZ CORTES, o por quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquesele a la demandada la presente providencia personalmente, de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer a la abogada SANDRA MAGNOLIA BOTERO MUÑOZ, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-

La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

REF. EXPROPIACIÓN No. 2021 - 00095 - 00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" contra ALEJANDRO QUINTERO Y OTROS

Concédase a la actora el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo, para que aporte la demanda junto con sus anexos en un archivo que permita su acceso al mismo, dado que el recibido para el trámite, no fue posible abrirlo tras varios intentos en diferentes dispositivos, situación que impide el estudio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-

La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.-

**REF. EJECUTIVO No. 2021 - 00073 - 00 de INVERSIONES
AGROMINERA S.A.S. contra KENNEL HAUS RIESEN**

INADMITASE la presente demanda y concédase el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de la siguiente forma:

PRIMERO: Cúmplase con lo previsto en el Art. 82 Num.4º del Código General del Proceso, determinando con precisión, claridad y en forma separada las pretensiones formuladas, teniendo en cuenta que la enunciada en el numeral PRIMERO, no hace alusión a cuál título en concreto se refiere; y la enunciada en el numeral SEGUNDO contiene más de una; aunado a que no se indica las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses, ya sean de plazo o de mora.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, deberá indicarse los hechos que sirven de fundamento de las **pretensiones incoadas** **(Art.82 Num.5 CGP)**, por cuanto los narrados al parecer se refieren a un negocio proveniente de un contrato de transacción y no de un título ejecutivo.

Reconocer al abogado CARLOS ANIBAL RAMOS CRUZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por
anotación en ESTADO No. 032 de esta misma
fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

REF. ORDINARIO LABORAL No. 2014 – 00145 - 01 de MARÍA ODILIA VARGAS ORDOÑEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo a favor de la demandada a cargo de María Odilia Vargas Ordoñez la suma de \$ 300.000 por la primera instancia. En sentencia de segunda instancia se confirmó el fallo absolutorio para la demandada sin condena en costas (sentencia de 27 abril de 2017).

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 26 de abril de 2021 con ponencia de la Dra. ANA MARIA MUÑOZ SEGURA no caso la sentencia de segunda instancia y fijo la suma de \$ 4.400.000 como agencias en derecho a favor de Colpensiones a cargo de la actora (folio 14 vuelto de la providencia).

NOTIFÍQUESE


MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, AGOSTO 20 DE 2021, notificado por
anotación en ESTADO No. 032 de esta misma
fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ